

PROYECTO DE PROPUESTAS DE INICIATIVA DE REFORMA EN DIVERSOS MARCOS NORMATIVOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+

TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS
– ARTÍCULO 1, DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Como seguimiento a las acciones específicas en virtud de dar cumplimiento a la Medida X de Prevención de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla (DAVGP), que a la letra dice:

X. Dotar a la entidad federativa y sus municipios del marco normativo suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en este sentido se deberá revisar y analizar exhaustivamente la legislación estatal y municipal vigente a efecto de armonizar dichas disposiciones con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres.

En este caso, para atender la acción específica que obedece al Plan de Acción 2020 que específica:

Realizar mesas multidisciplinarias e interinstitucionales y representantes expertos en materia de derechos humanos de 2 universidades con el propósito de integrar propuestas de reformas legislativas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en el Estado de Puebla, acotado a la población LGBTTTIQ+.

Con fecha 24 de noviembre del año en curso, se realizó una Mesa de Trabajo a fin de dialogar sobre las áreas de oportunidad y la pertinencia en contexto de temporalidad para su desarrollo y ejecución, a dicha mesa asistieron:

Diputada Rocío García Olmedo
Escuela Libre de Derecho de Puebla
Universidad Iberoamericana Puebla

Como resultado de la mesa de trabajo mencionada, se tomaron los siguientes acuerdos:

- i. Se hará un estudio pormenorizado de la normativa dirigida a la protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+.
- ii. Creación de un cronograma de trabajo a efecto de realizar las medidas de implementación de los estudios normativos con mira del impulso de las iniciativas, a corto y mediano plazo.
- iii. Analizar o desarrollar el diagnóstico pertinente a efecto de marcar las necesidades que se tengan en medidas de protección a los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+.

- a. Extender el impacto a mediano plazo a los 50 municipios en el Estado de Puebla con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y a largo plazo impactar a los 167 municipios restantes.
- iv. Analizar el universo poblacional identificando las normas necesarias a cambiar o a desarrollar.

En virtud del seguimiento para cumplimiento en tiempo y forma para dichos acuerdos, se han desarrollado dos propuestas, mismas que se presentan a continuación.

Introducción

La violencia directa e indirecta motivada por el prejuicio contra las personas LGBTTTIQ+ debe entenderse como una forma de violencia de género, ya que el propósito de los agresores es el de castigar a las personas cuya apariencia y comportamiento no corresponde con los estereotipos binarios de género masculino/femenino, sino que por lo contrario, los desafía.¹

Los seres humanos nacemos libres e iguales, con derechos y libertades sin importar el sexo, nacionalidad, religión, condición económica o social, sin distinción de raza, color, género o cualquier otra condición. Los cuales deben ser igualitarios y respetados por igual, sin distinción alguna por su condición o cualquier elemento, velados y protegidos por igual ante la ley, sin hacer ningún tipo de distinción de cualquier índole. La lógica igualitaria refuta e impugna los criterios de discriminación planteados por la lógica nacionalista y culturista, ya que parte de la igualdad básica de las personas (García Santesmases y Herrero Schell, 12:14).

El criterio básico se fundamenta en la universalidad de los derechos humanos, lo cual sobrepasa las fronteras de los estados.

El género en un marcador básico en el despliegue de la subjetividad y en la construcción de la identidad. Nacer hombre o mujer es definitorio en cuanto a la manera de ser, las enseñanzas recibidas y la imposición de roles preestablecidos, cada individuo trae una carga cultural, y está envuelto en lo que para su sociedad representa ser varón o mujer, la perspectiva de Margaret Mead demostró que los comportamientos de hombres y mujeres en diversas sociedades no están relacionadas con la naturaleza, sino con la cultura. En el Estado de Puebla, nos encontramos en el camino de integrar al desarrollo y ejecución de las medidas de prevención, seguridad y justicia de la DAVGP una cultura de legalidad conformada en un Estado de Derecho.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que a cada persona le es dado ejercer todos los derechos y libertades existentes en ese instrumento sin distinción de cualquier naturaleza tales como de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Que la

¹ Violencia contra personas LGBTI en América. CIDH, 2015.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.

Considerando que la Carta de la Organización de los Estados Americanos proclama que la misión histórica de América es ofrecer al ser humano una tierra de libertad y un ambiente favorable al desarrollo de su personalidad y a la realización justa de sus aspiraciones.

Reafirmando los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos; y tomando nota con preocupación de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, se presentan las siguientes iniciativas encaminadas a la disminución de brecha de desigualdad y discriminación que atenta ante esta comunidad de nuestra sociedad. Por lo que se proponen las siguientes reformas en diversas áreas de la sociedad en pro de la comunidad LGTBTTIQ+, dando a nuestra comunidad y sociedad, un Estado de Derecho con perspectiva de género y apegado al cumplimiento y salvaguarda de los derechos humanos.

Considerando que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El ejercicio de estos derechos es esencial para la participación en una sociedad democrática.

En relación a la **“protección jurídica y acceso a la justicia”** por parte de la comunidad LGTBTTIQ+, se han tenido años de luchas, de tratos desiguales por parte de las autoridades, teniendo de esta manera un difícil acceso a la impartición de justicia, misma que se encuentra prevista como un Derecho Humano, el cual se encuentra previsto en Nuestra Carta Magna, así como en los tratados internacionales de los que México es partícipe. Por ello, resulta vital que el acceso a una justicia sea igualitaria, sin distinción o discriminación alguna hacia la comunidad LGTBTTIQ+.

Antecedentes. Registro hemerográfico.

El primer asesinato por razones de odio del que se tiene registro en Puebla ocurrió el 9 de enero de 1996. La víctima se llamaba José Antonio Vergara Limón, tenía 22 años, era homosexual, y sus homicidas le desfiguraron el rostro, según las páginas del periódico La Prensa. Ese mes fue especialmente violento contra la comunidad LGBT. El 27 de enero le dispararon a José Manuel Torres Pardo, de 59 años, homosexual, y el 30 de enero fue asesinada Erika, travesti, de edad desconocida, quien fue hallada en su departamento con heridas punzocortantes en la espalda.

Este registro hemerográfico de crímenes de odio compila 64 crímenes en un lapso que va de los primeros días de 1996 a los primeros días de 2019, y fue elaborado por la organización Vida Plena

Puebla (No Dejarse es Incluirse A.C.) para dimensionar la situación de la diversidad sexual en el estado.

Compilar cada caso resultó complejo para la organización, que resalta un incremento de los crímenes a partir de 2012. Sobre todo porque en el interior del estado, según Vida Plena Puebla, “no existe información sobre sexualidades, género, construcción de las identidades de género y el respeto a las orientaciones sexuales”.

A nivel nacional, Puebla despunta entre los estados con más asesinatos de odio. Un informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra las Personas LGBT posiciona a Puebla como la quinta entidad del país con más casos, al registrar 18 asesinatos entre 2014 y 2019.



Fuente: Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra las Personas LGBT (2020).

Valga aquí una aclaración: la organización calcula que, por cada asesinato que se hace público y queda documentado, en realidad hay tres casos más que se encuentran invisibilizados. Eso da una idea de la frecuencia con la que ocurren estos crímenes. Además, la organización destaca que, especialmente en Puebla, hay momentos en los que “existe una especie de veto a este tipo de notas que impide que los casos se den a conocer”.

El informe elaborado Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra las Personas LGBT detalla que la mayoría de los homicidios a nivel nacional son perpetrados con armas de fuego y armas blancas, representando un 26% y 24% de los casos, respectivamente. Las cuatro causas más bajas son la muerte por golpizas a las víctimas que no sólo son a puñetazos (se tiene conocimiento del uso de objetos) asfixias, tortura y atropellamiento.

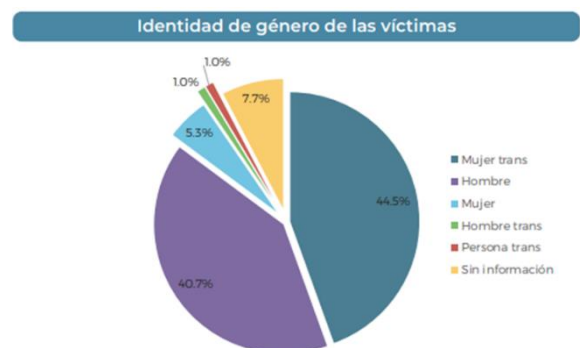


Figura 3. Distribución porcentual de la identidad de género de las víctimas. La gran mayoría ocupada por mujeres trans y hombres.

Fuente: Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra las Personas LGBT (2020)

La tortura, que es uno de los factores más bajos, incluye prácticas como lapidación, desollamiento o el uso de productos químicos contra las víctimas. Esto exhibe “la violencia, degradación y deshumanización que enfrentan las víctimas previo y posterior a los homicidios”, según el observatorio.

Además, en el 54.7% de los crímenes las víctimas tuvieron un historial de agresiones previas. En el 44% de los casos las víctimas fueron personas trans y en el 40% se trataba de homosexuales. Según el observatorio, esto se vincula a su vez con los oficios que ejercían antes de ser asesinadas y asesinados: el 44.6% eran trabajadores o trabajadores sexuales, o bien, se dedicaban a la estética y la belleza.

Los casos registrados mostraron que 21 víctimas eran defensoras de los derechos de su comunidad o trabajaban en organizaciones dedicadas a la lucha. Esto significa, para el observatorio, una pérdida a la causa, pero también, desde lo simbólico, un castigo contra las personas que se atreven a luchar por sus derechos.

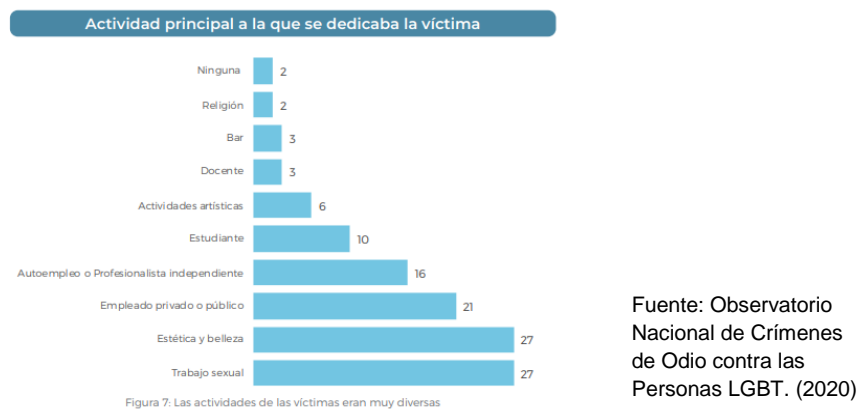


Figura 7: Las actividades de las víctimas eran muy diversas

Entre enero de 1996 y enero de 2019 hay un hiato que compila más de una década de violencia en contra de la comunidad LGBT. Un tipo de violencia que no cesa: en junio, un grupo de mecánicos disparó en contra de Víctor Hugo Amador Hernández, de 32 años, por su orientación sexual. Víctor Hugo no falleció, pero su estado era grave.

Por este hecho, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) exigió a la Fiscalía General del Estado (FGE) investigar el ataque con base en el Protocolo de Actuación en Casos que Involucren la Orientación Sexual o Identidad de Género.

En este hiato mencionado, las autoridades han diseñado esquemas de investigación y protocolos por crímenes de odio, pero al mismo tiempo, se resisten a reconocer todos los derechos de la comunidad LGBT.

En julio de 2013, el Congreso local reformó el Código de Defensa Social para incluir el odio y la discriminación como agravantes en los delitos de homicidio y lesiones. Sin embargo, cuatro meses después del asesinato de la activista transexual Agnes Torres, quien promovió una iniciativa para igualar los derechos de las personas transgénero y transexuales, mediante la concordancia sexogenérica en documentos de identidad legal.

Hasta ahora no se ha legalizado el cambio de identidad para las personas transgénero y transexuales en el Estado, a pesar de que desde entonces se han presentado tres iniciativas más en el mismo sentido.

Diagnóstico documental

El informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT 2020, señala que de 2014 al 17 de mayo de 2020, en el país, se tienen registrados 209 casos de este tipo (resultado de un censo realizado por dicho observatorio).

De este total de casos, 25 se documentaron en lo que va de 2020, 75 durante 2019, 36 en 2018, 25 en 2017, 12 en 2016, 23 en 2015 y 13 en 2014.

Por estado, 6 se cometieron en Baja California, 37 en Chihuahua, 14 en Coahuila, 13 en CDMX, 22 en Guerrero, 10 en Jalisco, 28 en Michoacán, 12 en Nuevo León, 18 en Puebla y 49 en Veracruz.

Es así como Puebla, en el citado periodo, se ubicó en la quinta posición a nivel nacional, incluso, activistas transgénero de Puebla estimaron que entre 2019 y lo que va de 2020, han ocurrido diez agresiones en contra de la comunidad trans, una de ellas murió tras el ataque.

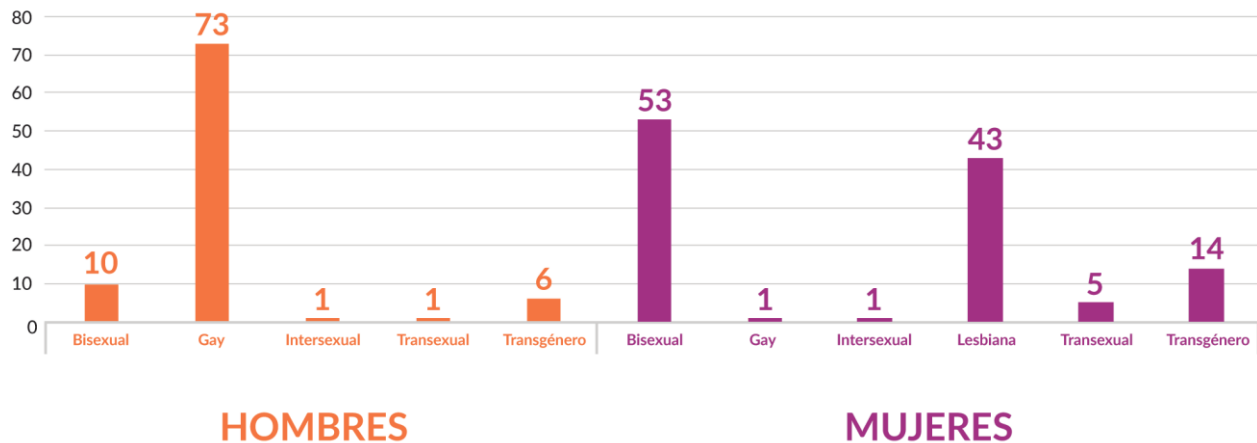
Se trata de Samantha Rosales Barrios, mujer transgénero de 23 años y Miss Universal Puebla Designada 2020, la cual fue perseguida y arrollada por sujetos a bordo de un automóvil Tsuru que colisionó la motocicleta en la que la viajaba junto con un hombre. Lo anterior, a altura del bulevar Ferrocarriles en la colonia Revolución del municipio de Atlixco. Este hecho también generó una manifestación por parte de la comunidad para exigir el esclarecimiento del crimen y la detención de los responsables.

Población: Limitado al municipio de Puebla

De acuerdo al Diagnóstico para identificar las necesidades de la población LGBTTTI del municipio de Puebla en materia de Derechos Humanos, realizado por el H. Ayuntamiento de Puebla a través de la Secretaría para la Igualdad Sustantiva de Género 2018-2021, dicho documento se encuentra sustentado por mecanismos de participación ciudadana, permitiendo identificar problemáticas de la situación actual.²

² La información fue obtenida a través de una encuesta realizada en medios electrónicos, a través de entrevista personal y en grupo. Las preguntas establecidas en la encuesta proporcionan información con variables nominal, ordinal y métrica; es decir, la información recabada es de naturaleza cuantitativa y cualitativa de la población LGBTTTI.

En el municipio de Puebla actualmente habitan 1, 576,2592 personas, de las cuales el 47% son hombres y el 53% son mujeres, de acuerdo con información recabada, el 56% de los encuestados responde identificarse como mujer y el 44% como hombre. Aquellos que se ubican en el género hombre, el 80% se identifica con el grupo gay; y de las que se ubican con el género mujer el 48% se identifica en el grupo bisexual y 36% en el grupo de lesbiana.



Fuente: Diagnóstico para identificar las necesidades de la población LGBTTTI del municipio de Puebla en materia de Derechos Humanos. (2020:22)

El rango de edades de los encuestados se encuentra entre los 16 y los 72 años con un promedio de edad del total de los encuestados de 27.2 años. Además, como se observa en la siguiente gráfica, el 66% de los encuestados es originario del municipio de Puebla y el 89% reside en el mismo.

Por parte del estado civil, el 64% de los encuestados, actualmente son solteros y el 25% viven en unión libre. El 92% no tiene hijos. El 11% de la población LGBTTTI respondió que ha recibido expresiones de violencia física por parte de su pareja. Aunado a esto el 9% ha cedido a peticiones sexuales o se ha sentido forzado por presiones o chantajes de parte de su pareja.

Con base en la información recabada a través de la encuesta, los encuestados señalan que los servidores públicos que incurren en discriminación y violencia son los agentes de seguridad y tránsito así como los prestadores de servicios de salud.

La situación respecto a las mujeres trans que ejercen como trabajadoras sexuales que frecuentemente están siendo violentadas por la policía a través de comentarios agresivos, extorsiones, etc.

La población lésbica, encuestada y entrevistada en el municipio de Puebla, resaltó frecuentemente sufrir de violencia en el espacio público por mostrar abiertamente su

orientación sexual, violencia que se traduce en acoso, comentarios con carga homófoba y lesbófoba, exclusión de ciertos lugares como restaurantes, hoteles, parques, etc.

De acuerdo con las entrevistas y encuestas realizadas, todos los grupos de la población LGBTTTI, señalan discriminación por parte de los servidores públicos. Así, se sugiere la capacitación constante de las y los funcionarios públicos para sensibilizarlos y dotarlos de información respecto a la diversidad sexual, derechos humanos y no discriminación.

En el municipio de Puebla el 88% de la población LGBTTTI tiene miedo de sufrir violencia por mostrar abiertamente su orientación sexual o demostrar afecto hacia su pareja. El 64% de los encuestados considera conocer bares, antros, cafés, restaurantes, centros culturales y asociaciones civiles como lugares seguros para la población LGBTTTI.

PROPUESTAS DE INICIATIVA DE REFORMA EN DIVERSOS MARCOS
NORMATIVOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+

PROPUESTA 1

Por ello se propone la siguiente iniciativa de incorporación al Código Penal en el estado de Puebla y en particular a la elaboración de un apartado en el presente ordenamiento en relación a los **Delitos cometidos en contra de la comunidad LGBTTTIQ+** y, demás actos que ocasionen una ofensa, o cualquier acto que menosprecie el derecho a vivir bajo la condiciones y gustos que deseen”, propiciando un desarrollo humano íntegro y bajo el marco del respeto de los derechos humanos. A continuación se muestra los ordenamientos que la modificación al presente código no contrapone principios o normas previamente establecidas.

PROPUESTA 1			
Marco normativo que amparan las iniciativas y reformas de artículos			
	Normativa	Artículo	Texto
1	La Organización de las Naciones Unidas	Artículo 1	Los Propósitos de las Naciones Unidas son: Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
2	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	CAPÍTULO PRIMERO Derechos Artículos 2, 6 y 17.	Artículo 2. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Artículo 6. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella. Artículo 17. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.
			Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen



3	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículos 1, 3, 5, 7 y 12.	<p>nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p> <p>Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p>Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.</p>
4	Principios de Yogyakarta	<p>El Derecho a la Seguridad Humana y Personal (principios 4 al 11)</p> <p>Derechos Económicos, Sociales y Culturales (principios 12 al 18)</p> <p>Derechos de Expresión, Opinión y Asociación (principios 19 al 21 subrayan la importancia)</p> <p>Libertad de Movimiento y Derecho a Recibir Asilo (principios 22 y 23)</p>	<p>El Derecho a la Seguridad Humana y Personal: los principios 4 al 11 abordan varios derechos fundamentales: derecho a la vida, a vivir sin violencia y sin tortura, a la privacidad, al acceso a la justicia y a no ser detenido/a arbitrariamente.</p> <p>Derechos Económicos, Sociales y Culturales: los principios 12 al 18 establecen la importancia de la no discriminación en cuanto al goce de los derechos económicos, sociales y culturales; esto incluye la no discriminación en el empleo, en el acceso a la vivienda, a la seguridad social, a la educación y a los servicios de salud.</p> <p>Derechos de Expresión, Opinión y Asociación: los principios 19 al 21 subrayan la importancia de la libertad de expresarse, expresar la propia identidad y sexualidad, sin interferencia del Estado sin importar la orientación sexual y la identidad de género; esto incluye el derecho a participar en asambleas y eventos públicos pacíficos y a asociarse en comunidades con otras personas.</p> <p>Libertad de Movimiento y Derecho a Recibir Asilo: los principios 22 y 23 subrayan los derechos de las personas a solicitar asilo en caso de padecer persecución por su orientación sexual e identidad de género.</p> <p>El Derecho a Recursos legales y Reparaciones y la Responsabilidad Penal: los Principios 28 al 29 ratifican la importancia de responsabilizar penalmente a los violadores de derechos y de garantizar que se otorguen reparaciones legales apropiadas a las personas cuyos derechos han sido violados.</p>
5	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo. 1, párrafos I, II, III y V.	<p>(PI) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>(PII) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>(PIII) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</p> <p>(PV) Queda prohibida toda discriminación motivada</p>



			por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
6	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Artículo 1	Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
7	Código Nacional de Procedimientos Penales	Artículo 1	Ámbito de aplicación Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
8	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla	Artículo 7, párrafos II y IV.	(PII) En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección. (PIV) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
9	Código Penal en el estado de Puebla	Artículo 357	Artículo 357 Se aplicarán prisión de uno a tres años y de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa a todo aquél que, por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, trabajo o profesión, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra los derechos y la dignidad humana, la libertad o la igualdad. I.- Provoque o incite al odio o a la violencia; Artículo 357 Bis A quien realice por sí o inste a otros a realizar, actos discriminatorios mencionados en el artículo anterior, en contra de médicos, personal de enfermería, demás profesionales similares y auxiliares del sector Salud, privado o público, durante una emergencia sanitaria declarada por autoridad competente, las penas se aumentarán hasta en una mitad más. (Iniciativa en reforma de un apartado exclusivo a la comunidad LGTBTTIQ)

10	<p>Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.</p>	<p>Artículos 1, 2, 3 y 4.</p>	<p>Sección Primera De las Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. El presente protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Policía Federal y tiene por objeto establecer los lineamientos que promuevan un trato igualitario, digno y no discriminatorio hacia personas que por su identidad o expresión de género sean lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos del presente Protocolo, además de las definiciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Sección Segunda De los principios</p> <p>Artículo 3. Las y los integrantes de la Institución en el ejercicio de sus funciones deben observar en todo momento los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, así como el libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género, características sexuales u orientación sexual.</p> <p>Artículo 4. Las y los integrantes de la Institución en todo momento deben observar y sujetar su actuación, de manera enunciativa, mas no limitativa, con los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Libre desarrollo de la personalidad. II. Igualdad. III. No discriminación.
<p>PROPUESTA DE INICIATIVA ADHESIÓN DE ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA</p>			
<p>Código Penal en el Estado de Puebla (Propuesta de iniciativa)</p>	<p>A integrar partiendo del Artículo 357 Adhesión de la sección "Delitos cometidos en contra de la comunidad LGBTTTIQ+ [...]"</p>	<p style="text-align: center;"><i>SECCIÓN ***** DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQ+</i></p> <p><i>Lesiones en contra de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+.- Comete el delito de lesiones en contra de la comunidad LGBTTTIQ+ quien por razón de preferencia sexual o género, o de cualquier otro reconocido, arremeta contra la integridad física, mediante el uso de la fuerza o cualquier otro elemento, le infrinja un daño físico en su persona, con la finalidad de provocar un daño en su integridad física y/o moral.</i></p> <p><i>Homicidio por razón de sexo o género.- Comete el delito de homicidio por razón de sexo o género, aquel que prive de la vida a otra persona por el hecho de tener una orientación sexual o de género diferente.</i></p>	

	<p><i>[...] Comete el delito de transfeminicidio quien prive de la vida a una mujer u hombre transexual por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concorra alguna de las siguientes circunstancias</i></p>	<p><i>I.- Que el sujeto activo lo cometa por odio o aversión a las mujeres u hombres transexuales; II.- Que el sujeto activo lo cometa por celos extremos respecto a la víctima; III.- Cuando existan datos que establezcan en la víctima, lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, violencia sexual, actos de necrofilia, tormentos o tratos crueles, inhumanos o degradantes; IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima; V.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; Se presumirá que existió una relación sentimental entre el activo y la víctima cuando sea o haya sido concubina o concubino, novia o novio, del sujeto activo o que ésta haya tenido una relación de hecho por la cual vivieran juntos o relaciones sexuales estables o de forma casual; VI.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VII.- Que la víctima haya sido incomunicada o incomunicado, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VIII.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, o IX.- Que la víctima tenga parentesco con el victimario.</i></p>
<p>En virtud de poder contar con las herramientas conceptuales y metódicas que garanticen la homologación en el actuar de la atención a las personas transgénero víctimas de violencia por su condición sexo-genérica, es necesario que los profesionistas encargados de atender a todas las personas víctimas de un hecho ilícito, presten un servicio digno, confiable y profesional. A través de la homologación de las acciones contenidas en las normas específicas para la atención a víctimas de delito, a fin de erradicar la violencia y disminuir las brechas de género existentes en nuestra sociedad.</p>		<p><i>“Propuesta de Proyecto de Atención a Personas Transgénero Víctimas de Violencia en Razón a una condición sexo-genérica”</i></p>

PROPUESTA 2

Con base a las necesidades de la comunidad LGBTTTIQ+, mismas que son imperiosas para el buen desarrollo humano de la comunidad y, con la finalidad de que sean respetados los derechos contenidos en diversas normativas internacionales, federales y locales. Es importante establecer que todas las personas nacemos libres e iguales ante la ley, sin importar distinción alguna a razón de la nacionalidad, color, raza o género y a fin de mantener la progresividad de los derechos humanos en favor de la protección de los derechos reconocidos por las normas referentes a la comunidad LGBTTTIQ+, por lo que resulta pertinente defender en diversas áreas de la sociedad en protección a la comunidad LGBTTTIQ+.

Siendo así, uno de estos el *Derecho a la personalidad jurídica*, misma que permiten el libre acceso a los documentos de identidad emitidos por el estado, incluyendo certificados de nacimiento, así como identificaciones personales de ciudadanía y, cualquier otro donde se pueda expresar la identidad de género seleccionada por la persona.

Por ello, la presente iniciativa se encuentra dirigida en el sentido de reformar el **Código civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, en razón de que sean reconocidas la capacidad jurídica sin importar la orientación sexual o identidad de género. Misma que permite el acceso a través de la expedición de documentos de identidad oficiales expedidas por el estado. Por lo que resulta necesario realizar las modificaciones en la siguiente normativa:

PROPUESTA 2			
Marco normativo que amparan las iniciativas y reformas de artículos			
	Normativa	Artículo	Texto
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo. 1, párrafos I, II, III y V.	(PI) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. (PII) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (PIII) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. (PIV) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
2	La Organización de las Naciones Unidas	Artículo 1.	Los Propósitos de las Naciones Unidas son: Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

3	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículos 1, 3, 5, 7, 12	<p>Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p> <p>Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p> <p>Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p>Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.</p>
4	Principios de Yogyakarta	<p>El Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica</p> <p>El Derecho a la seguridad Personal</p>	<p>Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida.</p> <p>Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo.</p>
5	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Artículo 1	<p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona</p> <p>En los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.</p>



6	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	Artículos, 34, 70, 76, 935,936 (Adhesión de las siguientes fracciones)	<p>Artículo 34. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer.</p> <p>Artículo 70. Procede la modificación y en su caso el cambio del nombre con que una persona física está inscrita en el Registro Civil, además de los casos de adopción, por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando se demuestre fehacientemente, con documentos indubitables e inobjetables, adminiculados en su caso con cualquiera otra prueba, que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro. II. Cuando el nombre propio puesto a una persona al registrar su nacimiento, le causa afrenta; III. En el caso de homonimia, si el solicitante demuestra que el uso del homónimo le causa perjuicio, sea éste económico o no. <p>Artículo 76 Toda persona tiene derecho a que se respete:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su honor o reputación y, en su caso, el título profesional que haya adquirido; 2. Su presencia física; 4. El secreto epistolar, telefónico, profesional testamentario y de su vida privada. <p>Artículo 935. Pueden pedir la rectificación de un acta de estado civil:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las personas de cuyo estado se trate; II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno; III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores; IV. Los que, según los artículos 575 y 576, pueden intentar la acción que en ellos se trata y los que hayan sido reconocidos después de haber sido registrado su nacimiento
<p>PROPUESTA DE INICIATIVA ADHESIÓN DE ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA</p>			

7	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	Artículos, 34, 70, 76, 935,936 (Adhesión de las siguientes fracciones)	<p>Artículo 34. La capacidad jurídica <i>es igual para todas las personas, sin importar el sexo o género que del mismo adopten.</i></p> <p>Artículo 70.- Procede la modificación y en su caso el cambio del nombre con que una persona física está inscrita en el Registro Civil, además de los casos de adopción, por los siguientes motivos:</p> <p>I. Cuando se demuestre fehacientemente, con documentos indubitables e inobjetable, adminiculados en su caso con cualquiera otra prueba, que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro.</p> <p>II. Cuando el nombre propio puesto a una persona al registrar su nacimiento, le causa afrenta;</p> <p>III. En el caso de homonimia, si el solicitante demuestra que el uso del homónimo le causa perjuicio, sea éste económico o no.</p> <p><i>IV.- Cuando en virtud de la orientación sexual o de género lo determine, siempre y cuando esta reasignación sea en términos sexo-genéricos.</i> <i>Por lo que esta modificación no estará sujeta una cirugía de reasignación de sexo o algún otro medio para el reconocimiento legal de su identidad.</i></p> <p>Artículo 76 Toda persona tiene derecho a que se respete:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Su honor o reputación y, en su caso, el título profesional que haya adquirido; 2. Su presencia física; 3. La preferencia sexual o de género que se adopte; 4. El secreto epistolar, telefónico, profesional testamentario y de su vida privada. <p>Artículo 935. Pueden pedir la rectificación de un acta de estado civil:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las personas de cuyo estado se trate; II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno; III.- Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores; IV.- Los que, según los artículos 575 y 576, pueden intentar la acción que en ellos se trata y los que hayan sido reconocidos después de haber sido registrado su nacimiento.
---	--	---	--

En vista de la urgente necesidad de elaborar y adecuar normas que protejan y velen por los Derechos Humanos de la comunidad LGBTTTIQ+. Y con la finalidad de que les sean respetados diversos derechos que por el hecho de pertenecer a una sociedad, son acreedores, libres de expresiones de sus preferencias sexuales o de género, seguridad jurídica.

A continuación, se transcriben los medios normativos de otros estados a fin de externar los medios por los cuales se ha logrado la aceptación de esta capacidad jurídica, así como la posibilidad de poder acceder a la identificación oficial expedidos por el gobierno del estado.

Estado	Norma	Artículo	Texto
Tlaxcala	Código Civil de Tlaxcala	Libro Segundo de las Personas Titulo Primero de las Personas Físicas y de la Capacidad Sección Segunda.- De la Rectificación Judicial de las Actas del Estado Civil Artículo. 640	ARTÍCULO 31.- Son personas físicas los seres humanos. Estos tienen capacidad de goce y capacidad de ejercicio. ARTÍCULO 33.- Ninguna distinción admite la ley en la capacidad de los seres humanos fundada en la diferencia de sexos. Quinquies. La rectificación judicial es procedente en los siguientes supuestos. II. Por enmienda, cuando se solicite modificar algún dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo o la identidad de la persona.
Ciudad de México	Código Civil de Ciudad de México	Disposiciones preliminares Artículo.135	Artículo 2. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos. Ha lugar a pedir la rectificación: II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la filiación, la nacionalidad, el sexo y la identidad de la persona.
		Artículo 5	Artículo 5. Principio de igualdad y no discriminación. La autoridad judicial debe mantener la igualdad de las partes y evitar que las diferencias entre las personas por razón de nacionalidad, origen étnico, género, estado civil, religión, idioma, condición social, política o económica, orientación sexual, o cualquier otra condición que atente contra



<p>Coahuila</p>	<p>Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza</p>	<p>Artículo 124</p>	<p>la dignidad humana, afecten el desarrollo o resultado del procedimiento. Cuando una de las partes o intervinientes requiera de asistencia o mecanismos especializados, para asegurar su participación en juicio, la o el juez deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para la protección de sus derechos humanos, en especial, el derecho de defensa y audiencia.</p> <p>Artículo 124. Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Procederá el reconocimiento de la identidad de género ante la Dirección, en los términos de la presente sección y demás disposiciones aplicables, para lo cual la persona interesada deberá presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Solicitud debidamente detallada en la que conste el consentimiento libre e informado de que se reconozca su identidad de género. II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia. III. Original y copia fotostática de una identificación oficial.
<p>Michoacán</p>	<p>Código Familiar para el estado de Michoacán de Ocampo</p>	<p>Artículos 12, 13, 14.</p> <p>Capítulo X Rectificación, Aclaración y Levantamiento de las Actas del Registro Civil</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO PERSONAS CAPÍTULO I PERSONAS FÍSICAS</p> <p>Artículo 12. Son personas físicas los seres humanos, quienes adquieren la capacidad de goce y ejercicio en los términos y condiciones establecidos legalmente.</p> <p>CAPÍTULO II CAPACIDAD SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 13. La capacidad de goce de las personas físicas se adquiere al nacer y se pierde con la muerte; pero desde su concepción tienen derecho a la protección de la ley.</p> <p>Artículo 14. La capacidad de ejercicio la adquiere una persona física al ser mayor de edad.</p> <p>Artículo 115. La rectificación, aclaración y levantamiento de un acta del estado civil, no puede hacerse sino ante el juez de primera instancia y en virtud de sentencia que este pronuncie, salvo los casos de la</p>

			<p>aclaración administrativa previstos por este ordenamiento legal.</p> <p>Artículo 116. Ha lugar a pedir la rectificación:</p> <p>I. Por falsedad, cuando se alegue que el hecho registrado no pasó</p> <p>II. Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otro dato esencial que afecte el estado civil, la nacionalidad, el sexo o la identidad de la persona;</p>
Sinaloa	Código Familiar del Estado de Sinaloa	<p>TÍTULO PRIMERO DE LAS PERSONAS NATURALES</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo IV Del Nombre de las Personas Físicas</p>	<p>Artículo 10. La capacidad jurídica de las personas naturales es igual para el hombre y la mujer. Ésta se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte; pero desde el momento en que una persona es concebida entra bajo la protección de la ley y si nace viable se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código.</p> <p>Artículo 36. Las personas físicas podrán cambiar de nombre una vez que por resolución judicial del juez de lo familiar, le sea concedida la solicitud, por reasignación de concordancia sexo-genérica, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia.</p>

Aunado a las presentes reformas, es importante señalar que en marzo del año 2013 se presentó la primera propuesta con la naturaleza de adhesión y reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQ+, la cual se le conoce como la Ley Agnes, en homenaje a la activista Agnes Torres Hernández, víctima de transfeminicidio en el año 2012.

A efecto de dar seguimiento sobre la aplicación del paquete de reformas legislativas en materia de protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTTIQ+ y con la finalidad de poder obtener conocimientos a través de vivencias de personales sobre las principales problemáticas y barreras que impiden obtener una vida libre prejuicios, así como de ataques a la libertad sexo-genéricas. Se realizó una entrevista con el C. Tuss Demian Fernández Hernández (TDFH) hombre transgénero, activista y ciudadano poblano perteneciente a la comunidad LGBTTTTIQ+. Quien también ha sido víctima a causa de las desigualdades al acceso de los derechos civiles, políticos, económicos y culturales por su identidad sexual y género.

Objetivo de la entrevista: mostrar las barreras que normalmente se presentan para todas aquellas personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQ+.

Desarrollo:

1. De manera general nos podría relatar ¿Cuáles fueron en tu caso personal, las barreras con las cuales te encontraste a fin de que se te fueran reconocidas tu capacidad jurídica en el estado de Puebla?

De acuerdo a la experiencia de la persona entrevistada las principales barreras encontradas para lograr le fueran reconocidos los derechos a su reconocimiento a la capacidad jurídica, fue que las instituciones en el estado de Puebla no cuenta con las reformas normativas necesarias a efecto de atender y modificar los documentos de identificación oficial emitidos por el estado (SIC).

NOTA: Por ello el C. TDFH, se vio en la necesidad de acudir a la Ciudad de México con la finalidad de que se les fueran reconocidos los cambios sexo-genéricos en su acta primigenia, toda vez que en la legislación en la ciudad de México se encuentran ya previstos.

Una vez obtenidas las modificaciones hechas con referencia a las cuestiones de nombre propio y sexo-genéricas, y en vista del proceso que marca la normativa en la Ciudad de México, fue necesario enviar los oficios a las autoridades estatales en el Estado de Puebla para que surtieran los efectos legales y administrativos conducentes.

Que una vez recibidos estos oficios por parte de las autoridades administrativas, el C. TDFH encontró respuestas negativas por parte de estas, al tener que reconocer los cambios hechos en su acta de nacimiento.

Teniendo esta respuesta, el C. TDFH se vio en la necesidad de recurrir a la protección y amparo de la justicia federal a efecto de que le fueran reconocidos estos derechos humanos. Por lo que a través de 5 años de litigio del quejoso en contra de las autoridades responsables logró obtener una resolución favorable con el cual logró le fueran reconocidos sus derechos a la capacidad jurídica conforme a su condición sexo-genérica.

2. ¿Barreras y dificultades que la comunidad LGTBTTIQ+ ha pasado para que le sean reconocidas sus derechos jurídicos y derechos a la identidad?

Una discriminación que empieza desde la familia, como consecuencia de esta a la sociedad en general y por ende al gobierno, por lo que tuve una problemática enorme para conseguir una identidad oficial, tuve que buscarla fuera de Puebla e ir a la Ciudad de México, aun así aquí no puede obtener mi documentación,

situación que me limitó distintas oportunidades laborales, viajes, etc., tuve que promover un amparo y pelear durante años para resolver mi situación legal, situación que provocó deterioro en mi salud mental, generando una depresión (SIC).

3. ¿Ha notado cambios en los paradigmas y prejuicios de la sociedad hacia la comunidad LGBT+?

Tristemente no (SIC).

4. ¿Hoy en día cuentan con capacidad jurídica?

Sí (SIC).

5. ¿Qué cambios sociales y legales cambiarían para el desarrollo de la comunidad LGBT+ y los derechos de las personas transgénero para que les sea reconocido el derecho a la identidad?

Mayor educación y respeto por parte de la sociedad, y legalmente el reconocimiento de nuestros derechos de cambio de género, para la obtención de nuestra documentación legal (SIC).

CRONOGRAMA DE TRABAJO 2021			
ACTIVIDAD	OBJETIVO	PARTICIPANTES	FECHA
Mesas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil	Presentar el Proyecto de propuestas de iniciativa de reforma en diversos marcos normativos en favor de la comunidad LGBTTTIQ+. Identificar y discutir áreas de oportunidad y tocar puntos de acuerdo.	ONG´s defensoras y actores estratégicos defensores de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+	Enero 2021
Mesas de trabajo con academias.	Derivado de lo discutido y acordado con las ONG´s y actores estratégicos en defensa de los DDHH	Academias que participaron desde el inicio de la propuesta (año 2020): Escuela Libre de Derecho de Puebla Universidad Iberoamericana Puebla.	Febrero 2021
Actualización de datos cuantitativos y cualitativos.	Integración de un diagnóstico estatal en la materia y obtención de líneas de acción a desarrollar.	Todas las partes involucradas	Febrero-abril 2021
Mesa de trabajo para presentar la propuestas 1 y 2.	Establecer una estrategia de coordinación para la revisión del documento presentado a las áreas involucradas, misma que se anexará al presente cronograma y establecerá la temporalidad para su ejecución durante el periodo marzo - octubre 2021.	Coordina: Subsecretaría de Prevención de Delito y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. <ul style="list-style-type: none"> > Consejería Jurídica > Diputada Rocío García Olmedo > Escuela Libre de Derecho de Puebla > Universidad Iberoamericana Puebla > ONG´s y actores sociales estratégicos 	Marzo 2021

Fuentes

- › Carta de la Organización de los Estados Americanos
- › Código Civil de Ciudad de México
- › Código Civil de Tlaxcala
- › Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla
- › Código Familiar del Estado de Sinaloa
- › Código Familiar para el estado de Michoacán de Ocampo
- › Código Nacional de Procedimientos Penales
- › Código Penal en el Estado de Puebla
- › Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- › Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla
- › Convención Americana sobre Derechos Humanos
- › Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- › Declaración Universal De Derechos Humanos
- › Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla.
- › Diagnóstico para identificar las necesidades de la población LGBTTTI del municipio de Puebla en materia de Derechos Humanos, realizado por el H. Ayuntamiento de Puebla a través de la Secretaría para la igualdad Sustantiva de Género 2018-2021.
- › Encuesta Nacional sobre Homofobia y Mundo Laboral en México. 2014. Obtenido de: <https://adilmexico.com/encuestas/1ra-encuesta-nacional-sobre-homofobia-y-el-mundo-laboral-en-mexico/>
- › García Santesmases Fernández A. y Herrero Schell C., (2012). Investigación, La construcción de la identidad de género desde una perspectiva intercultural. Propuestas didácticas de intervención educativa. UGT. Unión Europea.
- › Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- › Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- › Organización de las Naciones Unidas
- › Principios de Yogyakarta
- › Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales.
- › Violencia Contra personas LGBTI (2015) Organización de los Estados Americanos. OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36. CIDH.

Fuentes periodísticas consultadas

- › <https://www.ladobe.com.mx/2020/06/a-seis-anos-de-la-ley-agnes-vuelven-a-presentar-iniciativa-para-garantizar-derecho-a-la-identidad-de-genero/>
- › <https://manati.mx/2020/08/23/crimenes-odio-lgbtti-puebla/>
- › PALOMA FERNÁNDEZ | @PalomaPEN



- > MARIO GALEANA | @MarioGaleana_
- > <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/puebla-quinto-lugar-en-crimenes-de-odio-6117087.html> - Paulina Gómez